

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00368

En atención a lo dispuesto en la audiencia celebrada el pasado 11 de julio<sup>1</sup> y a lo expuesto por las partes sobre la carga dinámica de la prueba ordenada en el asunto<sup>2</sup>, procede el Despacho a pronunciarse sobre la necesidad de usar las facultades oficiosas que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso para decretar pruebas, a efectos de esclarecer los hechos objeto de controversia.

En la precitada diligencia se le ordenó a la parte ejecutante que *allegara los documentos relacionados con el crédito que se cobra en el proceso*, lo cual se surtió el 26 de julio<sup>3</sup>, atendiendo que el extremo ejecutado no reconoce el monto de la deuda cobrada en el asunto.

La controversia se genera ya que, mientras el pagaré fue diligenciado por la suma de \$2.028'889.324 el 12 de junio de 2020<sup>4</sup>, los demandados alegan que solamente adeudan a la fecha \$388'120.524, en virtud a unos desembolsos efectuados el 1° de noviembre de 2019 y 16 de enero de 2020<sup>5</sup>.

Frente a lo anterior, el ejecutante señala que en el trámite de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización que adelantó la obligada principal CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL CAMPO – CORPOCAMPO, ante el Juzgado 34 Civil del Circuito de esta urbe, se reconoció inicialmente un pasivo a favor del BBVA por \$1.968'857.918, objetándose dicho valor y quedando aprobada la suma registrada en el pagaré.

En ese orden, para efectos de determinar claramente cuál es el valor que realmente se adeuda por la parte ejecutada, ya que reconoce solamente la suma de \$388'120.524, se decretará de oficio (i) tener en cuenta la documental aportada al plenario por los demandados el pasado 26 de julio y (ii) copia del expediente N°11001310303420200018600 contentivo del citado trámite de reorganización.

Lo anterior para contrastar la información brindada en los interrogatorios de las partes, y las pruebas documentales incorporadas en el plenario. Es de advertir que la parte demandante ya se pronunció sobre las pruebas aportadas por el demandado, sin que se torne necesario citar a la contadora y al revisor fiscal de CORPOCAMPO, pues el Despacho analizará en conjunto e integralmente cada una de las piezas, teniendo en cuenta las decisiones que haya adoptado el Juzgado 34 homólogo y que se encuentren debidamente ejecutoriadas.

---

<sup>1</sup> Archivo 052.

<sup>2</sup> Archivos 053, 054, 057 y 058.

<sup>3</sup> Archivo 053.

<sup>4</sup> Archivo 002.

<sup>5</sup> Archivos 054 y 058.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de oficio la prueba documental allegada por el extremo ejecutado el 26 de julio del año en curso, en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba de oficio que se allegue copia de la totalidad del expediente No. 110013103034-2020-00186-00, en especial del acuerdo aprobado el 13 de septiembre de 2021, y certificando sí se han efectuado o informado pagos a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Por Secretaría ofíciase al Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá a través de correo electrónico, advirtiéndole que sí la actuación genera algún emolumento, el mismo deberá ser cancelado por el extremo actor, al que se requiere para que gestione lo pertinente para recaudar la prueba decretada.

TERCERO: NEGAR por innecesaria la citación de *los señores Sandra Patricia Molano R. en su condición de contadora, y José Miguel Parra Ibáñez en su condición de revisor fiscal de CORPOCAMPO.*

CUARTO: Advertir que, una vez se allegue la documental requerida, la misma se pondrá en conocimiento de las partes y se fijará fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo señala el artículo 373 del estatuto procesal general.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 100  
fijado el 17 de AGOSTO de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.  
  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78328f3d9e8783391340ff1cb8172b5c295544cbc93ad02cde38da050faa1b38**

Documento generado en 16/08/2023 04:28:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**